

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa expediente con memoriales de sustitución de apoderados de la parte demandante, igualmente memorial de notificación a la entidad demanda y solicitud de impulso procesal. Por otra parte memorial de la apoderada del agente especial liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPSS EN LIQUIDACION, solicitando la nulidad del auto emitido por éste juzgado en razón a que dicha entidad entro en liquidación a través de resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019 y debe ajustarse a lo previsto en el literal c del art 6 de dicha resolución cual es la suspensión de los procesos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos. En razón a todo lo anterior se deberá ejercer el control de legalidad previsto en el art 132 del C.G.P. Provea. Cali, Julio 30 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALI, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237  
Radicación No 2020-0049

La Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO apoderada de COSMITEC LTDA el día 28/09/2020 sustituye el poder a la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE C.C. 1.143.929.460 y T.P. No.300.334 del C.S. de la J. y aporta las constancia de envió de los correos correspondientes, los cuales por estar ajustado a lo previsto en el decreto 806 de 2020, se aceptara la sustitución invocada.

A su turno la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE el día 19/10/2020 allega memorial con anexos a través del cual informa que realizo la notificación a la entidad demandada a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co) el 14/10/2020, junto con la providencia del auto que admite la demanda contra la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, y anexa copia de dichos documentos.

Por otra parte la Dra. GLORIA VELLOJIN ANAYA apoderada del agente especial liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPSS, allega al despacho el 14/10/2020 memorial y poder en el cual solicita la nulidad del auto que admite la demanda, además también por la indebida notificación al agente liquidador y funda su petición en los siguientes:

Que de conformidad a lo previsto en el literal D del artículo 6 de las medidas obligatorias inmersas en la resolución 08929 del 02 octubre de 2019 emitida por la superintendencia, se debió notificar personalmente al agente liquidador del auto de admisión y no se hizo; razón por la cual debe declararse nulo, y por otra parte como esa entidad fue declarada en liquidación desde el 02/10/2019 no se podía iniciar ni continuar procesos en su contra tal y como lo señala el literal c de la resolución mencionada.

Además la togada solicita se suspenda el referido proceso, ordene la cancelación de las medidas cautelares decretadas y se le entreguen los depósitos judiciales que se hayan constituidos al Dr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID agente liquidador, y se ordene remitir el respectivo expediente a las instalaciones de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPS-S ubicada en la calle 22 No.8-A-38 barrio Santa en Montería Córdoba, para que este proceso haga parte del proceso liquidatorio que afronta esa empresa. (Anexa poder, acta de posesión S.D.M.E.025 del liquidador Dr. LUIS CARLOS OCHA CADAVID del 08 de octubre de 2019, firmado por el superintendente y el posesionado, igualmente la resolución No.08929 del 02/10/2019 y resolución No. 000694 del 20 de febrero de 2020 mediante la cual se resolvió recurso de reposición interpuesto por EMDISALUD E.S.S. EPS-S en contra dela resolución No. 08929 del 02/10/2019, el cual fue confirmado.)

La Dra. VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ apoderada general de COSMITEC LTDA allega memorial poder el día 16/06/2021 otorgando poder a la Dra. DIANA LORENA MONTERO GUTIERREZ; A su turno la Dra. DIANA LORENA MONTERO GUTIERREZ identificada con la cédula No. 1.151.964.242 y T.P. No. 340.318 del C.S. de la J, el día 13/07/2021 allega memorial junto con el certificado de existencia y representación legal de COSMITEC LTDA en donde se puede apreciar que La Dra. VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ es apoderada general de dicha corporación con facultad de otorgar poderes especiales, por lo que se entenderá revocado tácitamente el poder otorgado a la anterior abogada ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE.

Por otra parte la Dra. DIANA LORENA MONTERO allega otro memorial solicitando que si la entidad EMDISALUD E.S.S EPS-S no ha contestado la demanda se entienda como no propuesta ninguna excepción y continuar el trámite del proceso.

**Para resolver se tiene las siguientes consideraciones:**

Sea lo primero establecer que para la fecha en que este despacho judicial profirió el auto interlocutorio No. 1106 del 21/09/2020 que admitió la demanda; la entidad EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPS-S estaba en liquidación forzosa mediante resolución No. 008929 del 02 de Octubre de 2019 por la superintendencia nacional de Salud, es decir, se admitió una demanda cuando estaba expresamente prohibido de conformidad a lo dispuesto en el literal c del artículo 6 de la resolución No. 008929 del 02/10/2019, que ordena la suspensión de los procesos en curso y la inadmisión de procesos nuevos.

En consideración a lo anterior, y antes de continuar con el trámite correspondiente, y a efectos de no continuar con un yerro judicial, basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia y que los autos ilegales no atan al Juez, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto interlocutorio No. 1106 del 21 de septiembre de 2020 que admitió la demanda, fijado en el estado del 22/09/2020 dejándolo sin efectos legales, y como quiera que no hay medidas cautelares ordenadas se remitirá el presente expediente al liquidador posesionado de EMDISALUD ESS EPS-S en Montería Córdoba a efectos de que haga parte del proceso liquidatario. En consecuencia el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR ILEGAL** toda la actuación surtida, y dejar sin efectos legales el auto interlocutorio No. 1106 del 21 de septiembre de 2020 que admitió la demanda, fijado en el estado del 22/09/2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTENDER** revocado tácitamente el poder otorgado a la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE de conformidad al memorial poder presentado por la Dra. VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ apoderada general de COSMITEC LTDA.

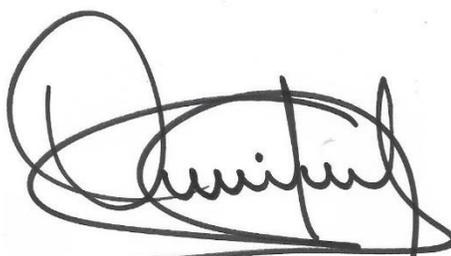
**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. DIANA LORENA MONTERO GUTIERREZ identificada con la cédula No. 1.151.964.242 y T.P. No. 340.318 del C.S. de la J de conformidad al poder otorgado por COSMITEC LTDA.

**CUARTO: REMITIR** el expediente al liquidador especial posesionado de la entidad EMDISALUD ESS EPS-S Dr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID en la ciudad de Montería Córdoba y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO. CANCELESE LA RADICACION** de este expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **04-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez